



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1360 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los efectos de la emisión de la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación

Referencia : Oficio N° 33-2018-MDL-GAF/SRH

Fecha : Lima, 07 SEI. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad de Lince consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE constituye el marco normativo aplicable para el inicio del proceso de implementación al régimen del servicio civil de las entidades Tipo A, teniendo en cuenta que dicha resolución solo hace mención a las entidades definidas como Tipo B?
- b) ¿El inicio del proceso de implementación al régimen del servicio civil restringe el derecho de las entidades tipo A de llevar a cabo la contratación de personal sujeto al régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 a pesar de lo señalado en el literal c) del artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sobre los efectos de la emisión de la Resolución de Inicio del Proceso de Implementación del Régimen del Servicio Civil (RIPI)

2.4 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 224-2018-SERVIR/GPGSC, el cual desarrolla el marco general de las consultas planteadas, cuyo contenido ratificamos y recomendamos su revisión para mayor detalle. En dicho informe se desarrolló lo siguiente:

“(…)

2.8 *De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 (modificada por el Decreto Legislativo N° 1337), la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y al literal a) del artículo 6 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, aquellas entidades que hayan iniciado el proceso de implementación al nuevo régimen del Servicio Civil, esto es, que cuenten con la “Resolución de inicio de proceso de implementación” – RIPI que a tal efecto emite la Presidencia Ejecutiva de SERVIR, deberán observar las siguientes reglas sobre incorporación de personal:*

- *Se encuentran prohibidas de incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*
- *Están autorizadas, hasta la aprobación del CPE, de contratar para reemplazo personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, siempre que de manera previa pertenezcan a este régimen laboral.*
- *Podrán contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 hasta la emisión de la resolución de culminación del proceso de implementación al referido régimen.”*

2.5 En consecuencia, de conformidad con lo regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 y la Directiva 003-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE¹, resulta claro que una entidad pública, indistintamente de que sea definida como una entidad tipo A o tipo B, que cuente con la RIPI deberá observar las restricciones de incorporación de personal reseñadas en el numeral precedente.

III. Conclusión

El marco general de las consultas planteadas ha sido abordado en el Informe Técnico N° 224-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lpp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 29 de abril de 2015.